



**CONTRATO N° 216 -2024-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF**

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 139-2024-GRA-SEDECENTRAL/OEC  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Conste por el presente documento, para la contratación de bienes - **ADQUISICION DE CONDUCTORES DE COBRE ELECTRICOS PARA LA META 085 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACION PROFESIONAL EN INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA -DISTRITO AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA DEPARTAMENTO DE AYACUCHO - CUI N° 2194060**”, con RUC N° 20452393493, con domicilio legal en Jr. Callao N° 122, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, debidamente representado por el Director de la Oficina Regional de Administración, **Abog. WILMAN SALVADOR URIOL**, identificado con DNI N° 43600221, designado mediante R.E.R. N° 259-2024-GRA/GR, de fecha 17 de abril de 2024 y con las atribuciones y funciones delegadas mediante R.E.R. N° 186-2024-GRA/GR de fecha 22 de marzo de 2024; a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte el Sr. **JERSSON JAIR RICALDE VILCHEZ**, con RUC N° 10482208695, con domicilio legal en Prolongación Manco Cápac N° 1155 Ayacucho – Huamanga - Ayacucho; con correo electrónico: [sec.ayacucho@gmail.com](mailto:sec.ayacucho@gmail.com); teléfono celular N° 966802073; con Código de Cuenta Interbancario N° 00222014013917402025, del Banco de Crédito del Perú; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de octubre del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 139-2024-GRA-SEDECENTRAL/OEC – 1** para la contratación de suministro de bienes - **ADQUISICION DE CONDUCTORES DE COBRE ELECTRICOS PARA LA META 085 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACION PROFESIONAL EN INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA -DISTRITO AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA DEPARTAMENTO DE AYACUCHO - CUI N° 2194060.**”, a la empresa **VEMACONS LA ECONOMICA SRL**, el mismo que fue consentido en el SEACE, con fecha 28 de octubre del 2024, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 07 de noviembre de 2024, el postor ganador mediante CARTA N° 0129-2024-RVJJ, presentó los requisitos para perfeccionar el contrato conforme a lo establecido en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto, la **ADQUISICION DE CONDUCTORES DE COBRE ELECTRICOS PARA LA META 085 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACION PROFESIONAL EN INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA -DISTRITO AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA DEPARTAMENTO DE AYACUCHO - CUI N° 2194060**”, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 438,800.00 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos con 00/100 soles)** que incluye todos los impuestos de Ley, bajo el siguiente detalle:

ITEM	CANT.	UNID. MED.	DESCRIPCION	MARCA	UNITARIO (S/.)	TOTAL (S/.)
1	84	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 2.5 mm2 X 100 m COLOR ROJO	ELCOPE	205.75	17,283.00
2	84	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 2.5 mm2 X 100 m COLOR NEGRO	ELCOPE	205.75	17,283.00
3	84	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 2.5 mm2 X 100 m COLOR AZUL	ELCOPE	205.75	17,283.00
4	120	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 2.5 mm2 X 100 m COLOR BLANCO	ELCOPE	205.75	24,690.00
5	120	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 2.5 mm2 X 100 m COLOR AMARILLO	ELCOPE	205.75	24,690.00
6	18	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 4 mm2 X 100 m COLOR ROJO	ELCOPE	262.50	4,725.00

Jersson Jair Ricalde Vilchez  
RUC 10482208695  
GERENTE





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Sede Central**  
**OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL**



7	18	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 4 mm2 X 100 m COLOR NEGRO	ELCOPE	262.50	4,725.00
8	18	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 4 mm2 X 100 m COLOR AZUL	ELCOPE	262.50	4,725.00
9	52	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 4 mm2 X 100 m COLOR BLANCO	ELCOPE	262.50	13,650.00
10	52	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 4 mm2 X 100 m COLOR AMARILLO	ELCOPE	262.50	13,650.00
11	12	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 6 mm2 X 100 m COLOR ROJO	ELCOPE	359.75	4,317.00
12	12	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 6 mm2 X 100 m COLOR NEGRO	ELCOPE	359.75	4,317.00
13	12	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 6 mm2 X 100 m COLOR AZUL	ELCOPE	359.75	4,317.00
14	20	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 6 mm2 X 100 m COLOR BLANCO	ELCOPE	359.75	7,195.00
15	20	UNID	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 6 mm2 X 100 m COLOR AMARILLO	ELCOPE	359.75	7,195.00
16	800	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 10 mm2 COLOR ROJO	ELCOPE	11.30	9,040.00
17	800	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 10 mm2 COLOR NEGRO	ELCOPE	11.30	9,040.00
18	800	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 10 mm2 COLOR AZUL	ELCOPE	11.30	9,040.00
19	450	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 25 mm2 COLOR AMARILLO	ELCOPE	15.00	6,750.00
20	360	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO LSOH 7 HILOS CABLEADO 50 mm2 COLOR AMARILLO	ELCOPE	18.352	6,606.72
21	1,200	METRO	CABLE ELÉCTRICO TIPO NLT-PC 3x14 AWG	ELCOPE	12.20	14,640.00
22	504	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 6 mm2 COLOR ROJO	ELCOPE	10.50	5,292.00
23	504	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 6 mm2 COLOR NEGRO	ELCOPE	10.50	5,292.00
24	504	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 6 mm2 COLOR AZUL	ELCOPE	10.50	5,292.00
25	504	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 6 mm2 COLOR BLANCO	ELCOPE	10.50	5,292.00
26	270	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 10 mm2 COLOR ROJO	ELCOPE	12.50	3,375.00
27	270	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 10 mm2 COLOR NEGRO	ELCOPE	12.50	3,375.00
28	270	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 10 mm2 COLOR AZUL	ELCOPE	12.50	3,375.00
29	270	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 10 mm2 COLOR BLANCO	ELCOPE	12.50	3,375.00
30	288	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 16 mm2 COLOR ROJO	ELCOPE	17.50	5,040.00
31	288	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 16 mm2 COLOR NEGRO	ELCOPE	17.50	5,040.00
32	288	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 16 mm2 X COLOR AZUL	ELCOPE	17.50	5,040.00
33	288	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 16 mm2 X COLOR BLANCO	ELCOPE	17.50	5,040.00
34	990	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 25 mm2 COLOR ROJO	ELCOPE	20.50	20,295.00
35	990	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 25 mm2 COLOR NEGRO	ELCOPE	20.50	20,295.00
36	990	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 25 mm2 X COLOR AZUL	ELCOPE	20.50	20,295.00
37	990	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 25 mm2 COLOR BLANCO	ELCOPE	20.50	20,295.00
38	202	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 35 mm2 COLOR ROJO	ELCOPE	24.90	5,029.80
39	202	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 35 mm2 COLOR NEGRO	ELCOPE	24.90	5,029.80
40	202	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 35 mm2 X COLOR AZUL	ELCOPE	24.90	5,029.80
41	202	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 35 mm2 COLOR BLANCO	ELCOPE	24.90	5,029.80
42	423	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 50 mm2 COLOR ROJO	ELCOPE	33.99	14,377.77



**Jerson Jair Balcázar Vilchez**  
RUC 10482209895  
GERENTE



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Sede Central**  
**OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL**



43	423	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 50 mm <sup>2</sup> COLOR NEGRO	ELCOPE	33.99	14,377.77
44	423	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 50 mm <sup>2</sup> COLOR AZUL	ELCOPE	33.99	14,377.77
45	423	METRO	CONDUCTOR DE COBRE ELÉCTRICO TIPO N2XOH DE 7 HILOS CABLEADO 1 X 50 mm <sup>2</sup> COLOR BLANCO	ELCOPE	33.99	14,377.77
<b>TOTAL S/.</b>						<b>438,800.00</b>

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en **UN SOLO PAGO**, de acuerdo al cronograma de entrega; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del responsable de almacén de obra.
- Informe del funcionario responsable del Residente y Supervisor de Obra emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

**LUGAR:** En el almacén de la obra, **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACION PROFESIONAL EN INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA -DISTRITO AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA DEPARTAMENTO DE AYACUCHO** los mismos que deberán estar debidamente autorizados, firmados por el Residente de obra y el Supervisor de Obra

**PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es hasta los **Veinte (20) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, según el siguiente cronograma de entrega:

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:



*Jerson Jair Ricardo Vilchez*  
RUC: 10489208695  
GERENTE



De fiel cumplimiento del contrato: por el monto de S/ 43,880.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos ochenta con **00/100 soles**), a través de la CARTA FIANZA N° 15411-1823-2024-000 Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD**, puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el responsable de almacén de obra y la conformidad será otorgada por el Residente y Supervisor de Obra, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



*Jersson Jair Ricardo Vilchez*  
 GERENTE  
 RUC: 10482208695



Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidad puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Jersson Jair Ricalde Vilchez  
FAC 1048208695  
GERENTE



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será institucional. Para tal efecto, se deberá iniciar en:

- . El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Electrónico de Ica.
- . El Centro de Arbitraje del C.A.R.D.A del Comercio.

Ambas partes, declarar someterse a los reglamentos aplicables y la administración del arbitraje de cualquiera de las instituciones arbitrales señaladas en la presente cláusula.

El Laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS:**

El CONTRATISTA, mediante declaración de datos de postor establece y autoriza el Correo Electrónico: [sec.ayacucho@gmail.com](mailto:sec.ayacucho@gmail.com): con teléfono celular N° 966802073, a efectos de recibir las notificaciones necesarias dentro de la etapa de la ejecución contractual, el cual se compromete a mantener activo y vigente hasta la culminación del presente contrato, estando impedido a tipificar los correos de LA ENTIDAD, como correo no deseado y/o de cualquier índole lesivo a ambas partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio y correo electrónico para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD** : Jr. Callao N°122 Ayacucho-Huamanga-Ayacucho.  
**CORREO ELECTRONICO DE LA ENTIDAD** : [abastecimiento@regionayacucho.gob.pe](mailto:abastecimiento@regionayacucho.gob.pe)

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA** : Prolongación Manco Cápac N° 1155 Ayacucho – Huamanga - Ayacucho

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ayacucho, **14 NOV. 2024**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
 Abog. Wilman Salvador Uriol  
 Director Regional de Administración

“LA ENTIDAD”

*Jersson*  
**Jersson Jair Ricardo Vilchez**  
 RUC: 10482208695  
 GERENTE

“EL CONTRATISTA”